

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL / PATRIMONIAL, AUTOMÓVILES Y COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE BURLADA/BURLATAKO UDALA

1. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente capítulo el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que el Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala, como tomador de una póliza de seguros sufra por daños en los bienes relacionados en el Anexo I, debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y dentro de los límites establecidos.

El presente pliego de Condiciones Técnicas figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

1.2. DEFINICIONES GENERALES

1.2.1. Tomador del Seguro

Tomador de Seguro es el Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

1.2.2. Asegurado

El asegurado es el propio Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala, incluyendo la Corporación, sus representantes, directivos, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones o por cuenta de ellos.

Quedará específicamente considerada como asegurada la Sociedad Urbanística Municipal de Burlada, S.L. y la Sociedad Bizkamendía, S.L. o aquéllas que se constituyan en el futuro.

El asegurador renuncia a la repetición de sus derechos derivados de las obligaciones asumidas derivadas del pliego frente a la Corporación, sus representantes, directivos, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones o por cuenta de ellos.

1.2.3. Asegurador

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de este pliego y sus Anexos.

Entidad en nombre propio y, en su caso, en el del resto de coaseguradores, en adelante

denominado el Asegurador, emisora de esta póliza, que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de este pliego.

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

1.2.4. Beneficiario

Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, es el titular del derecho a la indemnización.

1.2.5. Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario.

En caso de que la póliza finalmente suscrita difiera de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo establecido en dicho Pliego.

Las pólizas de seguro que se suscriban incorporarán únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación de cada seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, aceptadas y valoradas por el órgano contratante. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de las normas de derecho privado que correspondan insertar (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

1.2.6. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

1.2.7. Franquicia

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que queda a cargo del propio asegurado.

1.2.8. Periodo de Carencia

Es el tiempo en que, durante la vigencia del contrato, si se produce un siniestro, no está garantizado.

1.2.9. Siniestro

Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo, y con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

1.2.10. Suma Asegurada / Límite Máximo de Indemnización

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado

1.2.11. Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor en los locales asegurados clandestinamente o mediante la utilización de ganzúas u otros utensilios, así como los desperfectos al Contenido y existencias consecuencia de los mismos.

1.2.12. Expoliación o Atraco

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

1.2.13. Hurto

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

1.2.14. Infidelidad

La sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del

Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

1.2.15. Apropiación indebida

Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

1.2.16. Valor Real

Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

1.2.17. Valor de Reposición a Nuevo

Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica depreciación alguna por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

En el caso del continente, será el valor de reconstrucción a nuevo.

En el caso del contenido, será el valor de su compra en esa fecha.

1.2.18. Seguro a Valor Total

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro.

1.2.19. Seguro a Primer Riesgo

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional.

1.2.20. Regla Proporcional

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Daños} \times \text{Suma _ Asegurada}}{\text{Valor _ Asegurable}}$$

1.2.21. Continente

El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de la industria asegurada.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

1.2.22. Contenido

Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, existencias, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la profesión o actividad asegurada.

Asimismo, se considera incluida la maquinaria e instalaciones fijas y propias que, encontrándose fuera del recinto asegurado, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

Se considerarán, de igual forma, parte del contenido, los objetos de arte y decoración, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de 3.000 euros, o bien según el límite indicado en el presente pliego.

1.3. . BIENES OBJETO DEL SEGURO

1.3.1. Bienes Asegurados

Quedan amparados por el Seguro, siempre que formen parte de la suma asegurada:

- Los bienes que constituyen el patrimonio del Asegurado, incluyendo su interés en las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros, siempre y cuando el asegurado tenga un interés asegurable sobre los referidos bienes.
- Todos los bienes de terceros que, que no constituyen patrimonio propio del asegurado y estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en depósito o custodia del

mismo o de las personas de las que deba responder.

- Bienes de los empleados tales como útiles, ropa y objetos de uso ordinario.
- Bienes de terceros en poder del asegurado de los que sea civilmente responsable.
- Bienes temporalmente desplazados para su reparación, mantenimiento o exposición
- Bienes a la intemperie dentro de los recintos asegurados
- El dinero en efectivo, incluso cheques, hasta 2.500,00 € en cualquier circunstancia y 30.000,00 € en caja fuerte y transportadores de fondos.
- Se relacionan los edificios e instalaciones aseguradas a fecha de elaboración del pliego de condiciones, en Anexo I

1.3.2. Bienes Excluidos

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión en el presente pliego, quedan excluidos los siguientes bienes:

- Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
- Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.
- Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.
- Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
 - o mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
 - o agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.
- Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes:
 - o Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
- Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las

instalaciones aseguradas.

- Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas.
- Instalaciones nucleares, materiales radioactivos y/o ionizantes.
- Bienes/riesgos espaciales: satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento. Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.
- Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de la maquinaria móvil y vehículos en reposo; embarcaciones a flote; aeronaves de cualquier tipo; líneas y material ferroviario (excepto cuando formen parte de las instalaciones aseguradas).
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto cuando se hallen desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción
- Bienes en tránsito, salvo que por pacto expreso, se acuerde su cobertura.
- Bienes en situación Offshore.
- Bancos de sangre y órganos.
- Objetos al aire libre salvo instalaciones y/o maquinaria y existencias que tenga que encontrarse en el exterior según se establece en la cláusula de existencias al aire libre

1.4. RIESGOS CUBIERTOS

1.4.1. Todo riesgo daños materiales

Para las situaciones de riesgo del anexo I y dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente Pliego, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista, a excepción de los riesgos cubiertos en los apartados del 1.4.2 al **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.9.**

Asimismo, se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas

descritas en el punto anterior.

- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados.
- Los daños derivados de cualesquiera otros que figuran en el siguiente punto de Daños y Gastos Adicionales Cubiertos

1.4.2. Incendio.

Dentro de los límites establecidos el Adjudicatario indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

1.4.3. Caída del rayo.

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

1.4.4. Explosión.

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o autoexplosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

1.4.5. Actos de vandalismo o malintencionados.

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado.

1.4.6. Acciones tumultuarias y huelgas.

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

1.4.7. Agentes atmosféricos.

Los daños materiales producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, granizo, incluyendo los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

1.4.8. Daños por agua.

Los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquéllos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes.

Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

1.4.9. Inundación

Se garantizan asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

1.4.10. Humo.

Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

1.4.11. Impacto de vehículos

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

1.4.12. Caída de aeronaves.

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales contruidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

1.4.13. Onda sónica.

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

1.4.14. Fuga de equipos de extinción.

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

1.4.15. Daños eléctricos.

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad, y canalizaciones y sus accesorios.

1.4.16. Rotura de lunas y cristales.

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen las correspondientes piezas.

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros las lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros, murales, rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, así como las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

- Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
- Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie
- La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

1.4.17. Materias fundidas.

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

1.4.18. Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos, la indemnización por la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de:

- Robo y/o Expoliación de contenido (incluido documentación del asegurado), o su intento.
- Daños al Contenido: Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
- Daños al Continente: Desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.
- Reposición de cerraduras: Gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.

- Efectivo en Caja Fuerte: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo fijado.
- Efectivo en Mueble Cerrado: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado.
- Efectivo Fuera de Mueble: Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado.
- Transportadores de Fondos: Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, fijado en el presente pliego.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

- Infidelidad de Empleados: Sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado hasta un máximo de 6.000€. Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.

Son de aplicación las **exclusiones** previstas para la garantía de robo detalladas seguidamente, en adición a las exclusiones descritas en el apartado de "Bienes Excluidos" y en el apartado de "Riesgos Excluidos" de este Pliego:

- El hurto.
- Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas.

1.4.19. Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

A. Daños a Portadores Externos de Datos

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado en el presente pliego y hasta el límite indicado:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan **excluidos** los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

B. Incremento de Costes de Operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en el presente pliego, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Siniestros y tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos.

El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza.

1.5. DAÑOS Y GASTOS ADICIONALES CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará hasta el sublímite indicado en dichas Condiciones Particulares, los gastos que afecten a los bienes asegurados, que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de Todo Riesgo Daños Materiales:

1.5.1. Gastos de Salvamento

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

1.5.2. Gastos de Extinción

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

1.5.3. Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

1.5.4. Gastos de Demolición y Desescombro

Quedan incluidos los gastos de demolición y desescombro, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

1.5.5. Gastos de Limpieza, Desbarre y Extracción de Lodos

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

1.5.6. Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

1.5.7. Reposición de Archivos

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición de los archivos, títulos, valores, planos que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

1.5.8. Permisos y Licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

1.5.9. Gastos de localización y reparación de averías

Quedan incluidos los gastos para la localización y reparación de averías como consecuencia de un siniestro de daños por agua cubierto por la póliza.

1.5.10. Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

1.5.11. Honorarios de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza (excluidos los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de seguros).

En cualquier caso, la indemnización por este concepto no podrá exceder del importe de los honorarios de los peritos designados por la Compañía.

Quedan excluidos expresamente los gastos y honorarios de los profesionales, devengados para la preparación de cualquier reclamación.

1.5.12. Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro del Municipio, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

1.5.13. Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

1.5.14. Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

1.5.15.Reposición de cerraduras

Quedan incluidos los gastos necesarios para la SUSTITUCION TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVIO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso.

1.5.16.Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado, las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

1.5.17.Daños Eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y
- canalizaciones y sus accesorios, por la electricidad, la caída del rayo corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aun cuando no se derive incendio.

1.5.18.Riesgos extraordinarios

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de Diciembre (B.O.E. de 20 de Diciembre), Ley 50/1980 de 8 de Octubre del contrato del seguro (B.O.E. de 17 de Octubre), Ley 30/1995 de 8 de Noviembre (B.O.E. de 9 de Noviembre) y Real Decreta 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los Bienes, o cualquier otra disposición en vigor no contemplada en este punto.

1.5.19.Obras menores

El Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite fijado, los daños y/o pérdidas materiales directos a consecuencia de un hecho cubierto en el presente pliego a los bienes necesarios para

la ejecución de obras menores de ampliación, reforma, modificación, reparación o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de estas obras y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado y estén bajo la custodia del asegurado y éste resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido, incluyendo los gastos necesarios para la reconstrucción. En caso de que el asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.

Quedan asimismo garantizados al 100% los daños y pérdidas materiales directos que por ejecución de las citadas obras sufran los bienes del asegurado garantizados por este pliego.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas cuyo volumen de obra no supere la cantidad de 300.000€.

Quedan expresamente **excluidos** los daños y pérdidas causadas por:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético, vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.
- Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción
- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer el inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable
- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo
- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva

1.6. RIESGOS EXCLUÍDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

- a. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- b. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.

- c. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad Nacional.
- d. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

- e. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- f. Polución, contaminación o corrosión y el humo procedente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.
- g. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
- h. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
- i. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
- j. Moho, hongos y esporas.
- k. Asbestos en todas sus formas.
- l. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
- m. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas

de conducción o de transmisión y accesorios.

- n. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

- o. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.
- p. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
- q. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
- r. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.
- s. Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas informáticos o bases de datos.
- t. A no ser que se produzca un daño material cubierto, en cuyo caso sólo se cubrirá el daño resultante, no estarán cubiertas las pérdidas y daños por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos
- u. Quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos siguientes, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza:
 - Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas
 - Rotura de presas.
- v. Manipulación, almacenaje o utilización de armas de fuego y explosivos.
- w. Contagio o la transmisión de plagas y enfermedades de animales y plantas, así como la transmisión o contagio del síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
- x. Utilización de un objeto asegurado en condiciones precarias, después de haber sufrido

un siniestro.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o

reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

1.7. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos, en una sola ocurrencia, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, será de **20.000.000,00 €**.

El valor de sumas aseguradas según las situaciones de riesgo recogidas en el Anexo I es de **55.888.502,98 €**.

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro.

DANOS MATERIALES	LIMITES
Todo riesgo daños materiales	100% ⁽²⁾
Gastos de extinción y salvamento	10% ⁽²⁾
Cimentaciones	100%
Gastos de desescombro y demolición	10% ⁽²⁾
Gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos	10% ⁽²⁾
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos especiales	10% ⁽²⁾
Gastos de reposición de archivos	90.000€
Permisos y licencias	5% ⁽²⁾
Gastos de localización y reparación de averías (daños por agua)	12.000€
Honorarios profesionales externos	Profesionales 5% ⁽²⁾ máx. 100.000.- €
Honorarios de peritos del asegurado	3% de indemnización, máximo 30.000€
Nuevas adquisiciones	1.500.000 €
Gastos de vigilancia	15.000€
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	350.000 €

DANOS MATERIALES	LIMITES
Reposición de llaves y cerraduras	2.400 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	60.000€
Daños estéticos	15.000 €
Daños eléctricos	100%
Robo y expoliación del contenido	100% ⁽²⁾
Desperfectos por robo	30.000 €
Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	2.500 €
Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	30.000€ siniestro/90.000 € año
Robo y expoliación de metálico fuera de caja fuerte	2.500€ siniestros/7.500 € año
Expoliación del transportador de fondos	30.000€ siniestros/90.000 € año
Infidelidad de empleados	6.000 €
Equipos electrónicos	150.000€
Daños a portadores externos de datos	10% del capital de equipos electrónicos
Incremento de costes de operación	10% del capital de equipos electrónicos
Obras menores	300.000€
Vehículos en reposo	120.000€ (60.000€ máximo por vehículo)

DANOS MATERIALES	LIMITES
Bienes de empleados	50.000€ (1.000€ máximo por objeto)
Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros	150.000€
Bienes de terceros	150.000€
Bienes temporalmente desplazados	150.000€
Plantas y jardines	40.000€

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	LIMITES
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	20%
Errores y omisiones	300.000 €

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	LIMITES
Fenómenos de la naturaleza	Incluido
Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.	Incluido

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	LIMITES
Actuaciones de las Fuerzas Armadas	Incluido

(2) Del total de capitales asegurados (Continente y Contenido) de la situación de riesgo afectada por el siniestro

1.8. SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS:

Las situaciones de riesgo y las sumas aseguradas/valores asegurados son los indicados en la relación que se anexa a este Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo I).

1.9. FRANQUICIAS

En relación con listado de situaciones de riesgo incluidas en el Anexo I, las franquicias aplicables serán las siguientes:

Cobertura 1.4.1. Todo Riesgo	600,00 €
Cobertura de Lunas (1.14.16)	0,00 €
Resto de coberturas salvo Cobertura de lunas y todo riesgo	600,00 €

1.10. CONDICIONES ESPECIALES:

1.10.1. Seguro a valor de reposición a nuevo:

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
 - o El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - o El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

- El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.
- Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.
- Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.
- Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

1.10.2. Compensación de capitales

Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado para uno o varios conceptos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros conceptos que resulten insuficientemente asegurados.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

1.10.3. Cláusula de Errores u Omisiones

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados dentro del Municipio que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.

- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima, inclusive si ocurriera en el acaecimiento de un siniestro, gestionándose el mismo, como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la aseguradora, en el momento de la detectarse dicha anomalía.

1.10.4. Cobertura Automática de Daños Materiales

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en el cuadro 1.7 LIMITES DE INDEMNIZACIÓN de la página 23 de este Pliego, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado, por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor}_{\text{VENCIMIENTO_ANUALIDAD}} - \text{Valor}_{\text{ASEGURADO}}}{2} \times \text{Tasa} = \text{Prima}_{\text{REGULARIZACIÓN}}$$

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

1.10.5. Infraseguro / derogación de la regla proporcional:

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor del interés asegurado.

1.10.6. Pago directo a terceros:

En caso de siniestro indemnizable por la póliza, el asegurado podrá ceder su derecho a la indemnización en favor de la persona física o jurídica encargada, directa o indirectamente, de reparar los daños materiales sufridos en sus bienes. En este sentido, la compañía aseguradora procederá a abonar la indemnización directamente a la persona física o jurídica designada por el asegurado, previa verificación y justificación documental suficiente y la conformidad de la compañía aseguradora.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación por parte del Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala de un seguro que cubra las consecuencias económicas provenientes de la Responsabilidad Civil/Patrimonial del mismo, de acuerdo a la legislación vigente, que pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente a los asegurados por daños corporales, materiales, sus consecuencias y perjuicios patrimoniales puros ocasionados involuntariamente a terceros, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes.

2.2. ASEGURADO

El asegurado es el propio Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala, incluyendo la Corporación, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

Quedará específicamente considerada como asegurada la Sociedad Urbanística Municipal de Burlada, S.L. y Bizkamendía, S.L., así como aquéllas que se constituyan en el futuro.

Asimismo se consideran asegurados cualquier asociación sin ánimo de lucro con los que el Ayuntamiento de Burlada colabora o patrocina la organización de ciertas actividades, culturales, festivas, etc. Esta consideración de asegurado se tendrá exclusivamente para la organización, desarrollo, etc., de la propia actividad.

En la actualidad quedan incluidos los siguientes, pudiendo variar en cualquier momento, considerándose asegurados los que colabore, patrocine, etc. el propio Ayuntamiento:

Asociación	CIF
Asociación CES Felinos Burlada	G71465512
Asociación Vecinos Erripagaña	G71242309

Asociación	CIF
Asociación Movimiento Democrático de Mujeres "Clara Campoamor" de Burlada - Burlatako Emakumeen Mugimendu Demokratikoa Clara Campoamor (MDM-EMD)	G71273932
Asociación de Mujeres de Burlada	G31624364
Alegrías de Burlada	G31553605
Antiguos de Burlada	G71048706
Asociación Desenfoque	G71205728
Asociación Nio Moyo Kafo	G31874662
Asociación Raices del Mundo "ASCRAM"	G71475321
Asociación Vecindario Erripagaña	G71242309
Axular Kultur Elkartea	G31480738
Banda de Música Cultural de Burlada	G31246028
Burlada Blues Bar	G71038640
Burlata Herriko Gaiteroak	G31274087
Burlatako Txistulariak	G31578172
Comparsa de Gigantes	G31783301
Coral San Blas	G31212921
Coral San Juan	G31481336
Coro Rociero	G31732639
Escuela de Música Hilarión Eslava	
Asociación Esmaltistas Burlada A.E.B.	G71078299
Asoc.cultural Gaiteros de la Nogalera - Intxaurdiko Gaiteroak Kultura elkarte	G71402002
Gazte Mugimendua	G31811391
Larratz Dantzari Taldea	G31171309
Peña Aldabea	G31310584
Peña Euskal Herria	G31205834
Peña Karrikagoiti	G31854854
Txaranga Txogarima	G31882624
Fundación Profesionales Solidarios	G31925506
Asociación Antiguos de Burlada - Barrachicar	G71048706
Aroa Pentsiodun eta Jubilatuen Elkartea - Asociación de Pensionistas y Jubilados Aroa	G71131155

Asociación	CIF
Asociación Cultural Baeza-Burlada	G31918840
Alcohólicos Anónimos de Navarra área 17	G31866734
Al-Anon (grupo Pakea)	
Solidarios con Arua / Arua Elkartasuna	G31814643
Caritas Parroquial San Blas	R3199022I
Caritas parroquial San Juan	R3199218C
Fundación Profesionales Solidarios	G31925506
<i>Solidarios con Arua / Arua Elkartasuna</i>	<i>G31814643</i>
Aroa Pentsiodun eta Jubilatuen Elkartea - Asociación de Pensionistas y Jubilados Aroa	G71131155
Caritas Parroquial San Juan	R3199218C
Caritas Parroquial San Blas	R3199022I
Asoaciación Lagundu Arakil	G31617160
Asociación Nigeriana en Navarra	G3171149
EH 11 Kolore	G75082537
Aprofena	G71147342
Asociación Maliense	
Amigos de Danabugula	G71274815
Asocolon	G31754484
Tiris Tierra Brava-Lur Bikaina	G71366298
Asociación Virgen del Cisne	G31748858
Asociación Lagundu Arakil	G31617160
Federación APYMAS La Nogalera	G71001424
Asociación Gazte Mugimendua	G31811391

2.3. TERCERO

Se considerará tercero a cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios del Ayuntamiento.

2.4. RIESGOS CUBIERTOS

2.4.1. Responsabilidad Civil/Patrimonial

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil/Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala por los daños causados a terceros como consecuencia de:

- a) La derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- b) En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- c) Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento.
- d) Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento Asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, encierros de reses bravas, etc..., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.),
- e) Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas, toro de fuego, fuegos artificiales y similares.
- f) Explotación directa de mataderos y mercados municipales.
- g) Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- h) Como promotor o constructor, de obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones.
- i) La actuación del Cuerpo Municipal de Policía así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado.
- j) La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- k) Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aun cuando comprenda el uso de armas.
- l) Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- m) La Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la

calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
 - Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
 - Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
 - Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
- n) En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

2.4.2. Responsabilidad Civil Profesional.

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- a) Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- b) La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- c) La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

2.4.3. Responsabilidad Civil Patronal

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- a) La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- b) La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

2.4.4. Responsabilidad Civil Locativa

Modificando en parte la exclusión recogida en la cláusula 2.6.1.e), mediante la presente cobertura se extiende la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala frente al propietario por daños por incendio, humo y explosión a los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento.

2.4.5. Perjuicios Patrimoniales Puros

Se considera Perjuicios Patrimoniales al perjuicio que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a Derecho quedando expresamente excluidas las reclamaciones por daños y perjuicios derivados de actos administrativos normativos generales así como derivadas de la aplicación de legislación relativa a expropiación forzosa.

2.4.6. Responsabilidad Civil por contaminación accidental

Modificando en parte la exclusión recogida en la cláusula 2.6.1.q), queda cubierta la Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental por la que se ampara la Responsabilidad Civil por Daños causados a las aguas, terrenos o atmósfera y personas y bienes siempre que se deriven de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada e impropia de la actividad normal asegurada.

2.4.7. Responsabilidad Civil bienes confiados

Modificando en parte la exclusión recogida en la cláusula 2.6.1.e), se ampara la Responsabilidad Civil por daños materiales causados a los bienes de terceros que le son entregados o confiados para su uso, tenencia, vigilancia, guarda o custodia.

Además de las exclusiones que pudieran afectarla de las expuestas en el apartado de “exclusiones comunes a todas las coberturas”, en todo caso quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones basadas en:

- Los robos, hurtos y las simples pérdidas o extravíos, así como la infidelidad de los propios empleados al servicio del asegurado.
- Daños a títulos, bienes de carácter histórico artístico, objetos de arte, alhajas, signos pecuniarios y, en general, valores y/o efectos bancarios o similares.
- Daños causados a los bienes en poder del Asegurado que sobrevengan durante el uso o transporte de las mismas.
- Daños a los bienes que han sido objeto de transformación o fabricación destinadas a la venta por parte del asegurado, o bienes sobre los que el asegurado está realizando trabajos.
- Daños a bienes que estén sujetos a un contrato de depósito así como daños a vehículos y/o embarcaciones.

Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos.

2.4.8. Responsabilidad Civil bienes de empleados

Con el sublímite establecido en la cláusula 2.8., queda garantizada la responsabilidad civil del Ayuntamiento por daños materiales causados a bienes de empleados y personal dependiente, siempre y cuando:

- El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.
- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado

Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como daños por robo, hurto o expoliación.

2.5. OTRAS COBERTURAS

2.5.1. Gastos de defensa y fianzas civiles

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- a) La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- b) Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- c) El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- d) Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- e) Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- f) Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- g) Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- h) Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2.5.2. Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos

judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

2.6. EXCLUSIONES

2.6.1. Exclusiones comunes a todas las coberturas

- a) Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, pero exclusivamente en cuanto a la persona que los haya realizado o incumplido.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- d) Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia si la hubiera.
- e) Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control en exceso del límite contratado para esta garantía.
- f) Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. (Salvo la cobertura específica recogida en apartado 2.4.1.m).
- g) Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- h) Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación aérea o por daños causados a los mismos.
- i) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
- j) El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado en exceso del límite contratado para esta garantía.
- k) Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la

fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.

- l) El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), salvo que se destinen a uso propio.
- m) La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas, contratistas y subcontratistas, que efectúen por cuenta y orden del Asegurado cualquier tipo de explotación industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares excepto que tengan la consideración de asegurados según la cláusula 2.2.
- n) Daños sufridos por las propias obras e instalaciones promovidas o en las que haya intervenido el Asegurado o bien haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que - en general - constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo, ya sea durante su ejecución o una vez entregadas.
- o) Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo espectáculos taurinos tradicionales (encierros, suelta de reses, vaquillas, etc.), ya sean profesionales o aficionados.
- p) Por la tenencia de presas y embalses.
- q) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, en exceso del límite establecido para la cobertura 0. y provocadas por:
 - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- r) La responsabilidad establecida en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- s) Daños causados a bienes, ni sus perjuicios consecuenciales sobre los que esté trabajando el Asegurado o personal de quien éste sea responsable.
- t) Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación ferroviaria.
- u) Los daños consecuencia de la gestión y/o explotación del suministro y abastecimiento de agua, luz y/o gas, incluidos los daños por roturas y/o filtraciones de las redes.

- v) Toda responsabilidad respecto a daños materiales resultantes de las operaciones en astilleros.
- w) La responsabilidad derivada de los daños estructurales a la obra ejecutada y que necesariamente requieren una cobertura de seguro obligatorio conforme a la Ley 38/1.999 de 5/11 de Ordenación de la Edificación y del art. 1.591 del código civil. (Responsabilidad Decenal).
- x) Responsabilidad Civil derivada de su actuación como Coordinador de Seguridad, tal y como se regula en el RD 1627/97 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- y) Las actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
- z) Los daños causados por la aprobación o vigencia de disposiciones de carácter general, así como las causas por la no aprobación, derogación o no aplicación de dichas disposiciones.
- aa) La Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (Pólizas de D&O), así como la Responsabilidad Civil de Autoridades y Funcionarios, según se recoge en los artículos 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- bb) Cualquier daño derivado de la actividad sanitaria del Asegurado.
- cc) Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o personas de las que responda civilmente, ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional u autorización legal o administrativa.
- dd) Daños derivados de la construcción, reparación, mantenimiento y/o explotación de puertos, aeropuertos y/o aeródromos, como los derivados de cualesquiera otras actividades realizadas en dichas instalaciones, así como la circulación/navegación, de los vehículos destinados al servicio de los mismos.
- ee) Quedan en consecuencia excluidos los daños y/o perjuicios por la paralización del transporte marítimo, ferroviario y/o aéreo.
- ff) Actuaciones de los técnicos de la Administración asegurada, fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.
- gg) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos de la Administración asegurada.
- hh) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales, aplicables a los trabajos correspondientes, o que habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido aún la conformidad de éste.

- ii) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados de los técnicos de la Administración asegurada, o las que puedan incumbir a otras personas, ingenieros, arquitectos, etc., que trabajan en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- jj) La Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Residencias geriátricas, Balnearios u otros Centros especializados.
- kk) Bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo, o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del S.I.D.A.
- ll) La responsabilidad derivada de vertederos y/o plantas de tratamiento de residuos.
- mm) Daños derivados de la gestión de parques temáticos, acuáticos, zoológicos, así como la explotación, propiedad o gestión de actividades que incluyan transporte por cable (teleférico, telesilla,...)
- nn) Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.

2.6.2. Exclusiones de la Responsabilidad Civil Patronal

- a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.
- b) Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- c) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- d) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- e) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- f) El resarcimiento de los daños materiales en exceso del límite contratado para bienes de empleados.
- g) Responsabilidades directas de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

- h) Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

2.6.3. Exclusión de Enfermedades Transmisibles

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

2.6.4. Exclusión y Limitación de Sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

2.6.5. Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

2.6.6. Exclusión de PFAS

Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

- Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:
 - o Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - o Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
 - o Perfluoropoliéteres
 - o Sustancias fluorotelómeras; o
 - o Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
- Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de “PFAS”, incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

2.7. OTRAS CONSIDERACIONES

2.7.1. Ámbito territorial

Reclamaciones presentadas en la Unión Europea por daños ocurridos en este mismo ámbito. No obstante para la actividad de asistencia a congresos, seminarios, actos de promoción, participación en ferias y otros análogos, la cobertura será mundial excepto USA y Canadá.

2.7.2. Ámbito temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

No obstante, los daños ocurridos antes de la vigencia de la póliza y desde el 1 de julio de 2019 tendrán cobertura siempre que la reclamación de los mismos se produzca después de la entrada en vigor de la póliza y siempre que el asegurado no tuviera conocimiento de su ocurrencia antes de la entrada en vigor de la misma, así como que dicha reclamación tenga cobertura en alguna otra póliza contratada con anterioridad.

2.8. SUMAS ASEGURADAS Y SUBLÍMITES

La suma asegurada en la póliza se establece en un mínimo de 2.500.000,00 € por siniestro y anualidad.

El sublímite mínimo establecido por víctima en Responsabilidad Civil Patronal será de 600.000,00 € por siniestro y anualidad.

El sublímite mínimo establecido para Perjuicios Patrimoniales Puros será de 600.000,00 € por siniestro y anualidad.

El sublímite mínimo establecido para la Responsabilidad Civil Locativa será de 600.000,00 € por siniestro y anualidad.

El sublímite mínimo establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil por daños a bienes confiados es de 100.000,00 € por siniestro y anualidad

El sublímite establecido para la Responsabilidad Civil por daños a bienes de empleados es de 100.000,00 € por siniestro y anualidad de seguro.

El sublímite mínimo establecido para la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental es de 600.000,00 € por siniestro y anualidad.

2.9. FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general de 600,00 €.

Para daños causados por obras, 1.500,00 €.

Para Perjuicio Patrimonial Puro, 1.500,00 €.

Las reclamaciones relativas a lo dispuesto en el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, regulador del Reglamento de Espectáculos Taurinos y la responsabilidad establecida por la Orden Foral 145/2011, de 5 de mayo, relativa a las instalaciones deportivas de uso público en la Comunidad Foral de Navarra, en las que no se aplicará franquicia

2.10. PRESUPUESTO MUNICIPAL

El presupuesto municipal de 2024 que servirá de base para el cálculo de la prima asciende a 19.749.472,95 €.

2.11. POTOLO DE SINIESTROS

La entidad adjudicataria deberá colaborar con el Ayuntamiento en la valoración de los daños materiales y personales en los expedientes en los que sea necesario.

La entidad adjudicataria deberá informar al Ayuntamiento a través del corredor de las conclusiones y valoraciones realizadas por el perito dentro de los 3 días siguientes a la recepción del informe.

En todos los expedientes administrativos deberá presentar, a través del corredor, su posicionamiento en un plazo de 15 días desde el momento en que el expediente administrativo se encuentre completo.

Dicho posicionamiento deberá contener la argumentación jurídica y técnica suficiente que facilite la obligación del Ayuntamiento de motivar las resoluciones.

En los Recursos de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra deberá personarse con letrado y colaborar con el Ayuntamiento en la preparación de las correspondientes alegaciones.

En los Recursos Contencioso Administrativo, la aseguradora deberá personarse con letrado designado y colaborar con el Ayuntamiento en la defensa de los mutuos intereses.

En las resoluciones estimatorias y estimatorias parciales deberá la entidad adjudicataria indemnizar a los reclamantes el importe de la indemnización que se encuentre por encima de franquicia, para el supuesto de que el contrato incluya finalmente franquicia.

En los supuestos de sentencia condenatoria, deberá la entidad adjudicataria consignar en el juzgado el 100% de la condena, así como hacerse cargo en el momento oportuno, de los intereses y costas.

Deberá informar al Ayuntamiento a través del mediador de la consignación realizada enviando el justificante de transferencia, y para el supuesto de que el contrato se formalice incluyendo franquicia, el Ayuntamiento abonará el importe de la misma a la entidad aseguradora.

3. AUTOMÓVILES

3.1. VEHÍCULOS ASEGURADOS.

Los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala recogidos en el Anexo técnico II y exclusivamente con las coberturas que se indica en el mismo anexo y cuya definición se recoge en el apartado 3.4.

En este mismo apartado 3.4 se recogen las definiciones de todas las posibles coberturas que pueden ser contratadas por el Ayuntamiento de Burlada/Burlatako Udala durante la ejecución del contrato.

3.2. USUARIOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los funcionarios y personal del Ayuntamiento, así como cualquier otra persona autorizada sin limitación en razón de edad o antigüedad de carné.

3.3. OBJETO DEL SEGURO.

Ampara la Responsabilidad Civil de los vehículos asegurados así como determinados daños propios según se indica en el apartado siguiente y conforme a las garantías aplicables en cada caso según lo indicado en el Anexo II

3.4. GARANTÍAS Y RIESGOS CUBIERTOS.

De aplicación cuando se mencionen en cada vehículo en la relación del Anexo II.

3.4.1. Responsabilidad Civil Obligatoria.

Según lo previsto en Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código Civil y art. 109 y siguientes del Código Penal.

3.4.2. Responsabilidad Civil Voluntaria.

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad Civil Obligatoria operará esta garantía hasta el importe de 50.000.000 euros.

3.4.3. Rotura de Lunas.

Se ampara los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren su sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor o el asegurado.

3.4.4. Incendio.

Se amparan los daños sufridos por el vehículo asegurado así como los gastos de limpieza y acondicionamiento, como consecuencia de incendio o explosión, incluyendo los daños causados

por la electricidad a la instalación y aparatos eléctricos del vehículo que provoquen su combustión aun cuando no se genere incendio. Se incluyen en esta garantía el coste de extinción del incendio del vehículo con un mínimo de 150 €.

3.4.5. Robo.

Se ampara la indemnización por la sustracción y/o los daños producidos por la sustracción del vehículo por terceros o de alguna de sus partes así como los daños producidos el tiempo en que se encuentre sustraído incluso los ocurridos durante la comisión de un delito.

Para la efectividad de esta garantía el asegurado debe proceder a denunciar la sustracción del vehículo o sus partes ante la Autoridad competente.

Si el vehículo se recupera en un plazo de treinta días desde la denuncia será recibido por el asegurado sin perjuicio de la reparación de los daños apreciados y su limpieza y acondicionamiento si procede. Superado este plazo la aseguradora indemnizará el valor del vehículo.

Si se recuperara el vehículo una vez indemnizado por la entidad aseguradora, el asegurado tendrá la opción de quedárselo procediendo a devolver la indemnización o, por el contrario, retener la indemnización procediendo a transferir la propiedad del vehículo recuperado a la aseguradora.

3.4.6. Seguro de Accidentes del Conductor.

Con una cobertura mínima de 10.000 euros para fallecimiento y 10.000 para invalidez y 10.000 euros para asistencia sanitaria, se amparan los accidentes que sufra el conductor del vehículo y que originen estos daños.

3.4.7. Asistencia en Viaje.

En caso de accidente, avería o robo del vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar de domicilio del vehículo (Asistencia Km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

Cada entidad licitadora deberá presentar copia del contenido de dicha cobertura, que como mínimo deberá incluir las siguientes asistencias:

Respecto a la asistencia al vehículo incluirá:

- a) Asistencia por avería mecánica: En caso de avería mecánica del vehículo en España, la

Aseguradora procurará su reparación inmediata si puede efectuarse sin trasladarlo al taller. Este servicio comprende los gastos de desplazamiento y la mano de obra de dicha reparación. No se incluye el coste de las piezas de recambio, que serán a cargo del asegurado. Esta prestación podrá limitarse para vehículos de más de 3.500 Kg pero deberá contar con un límite mínimo de 100 €.

- b) Sustitución de rueda: La Aseguradora procurará igualmente cambiar la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluyen los gastos del equilibrado de ruedas. La Aseguradora podrá sustituir esta prestación, en caso de no poder efectuarse, por el remolque del vehículo y traslado de los asegurados con las limitaciones del apartado
- c) Extracción o rescate del vehículo.
- d) Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- e) Transporte del vehículo.
- f) Regreso al domicilio habitual.
- g) Continuación del viaje: El asegurado podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la Aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio habitual. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.
- h) Alojamiento durante la reparación del vehículo.
- i) Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado.
- j) Transporte del vehículo reparado: El asegurado podrá optar, alternativamente a la prestación anterior, por el transporte del vehículo ya reparado hasta el domicilio habitual.
- k) Depósito y custodia del vehículo.
- l) Falta de combustible: Si durante el desplazamiento con el vehículo asegurado se impide la continuación del viaje por falta de combustible, la Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta la estación de servicio más cercana al lugar de la inmovilización del vehículo.
- m) Remolque por suministro de combustible no adecuado.: La Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, para proceder al vaciado del depósito del mismo cuando se hubiese suministrado combustible no adecuado. No se incluyen los gastos de combustible, así como los de vaciado del depósito y reparación de los daños causados por el combustible no adecuado.
- n) Envío de llaves de repuesto: En el caso de sustracción o extravío de las llaves del

vehículo, la Aseguradora se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por el asegurado hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo. En caso de que la Aseguradora no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y custodia del vehículo en el taller más cercano con un límite mínimo de 50 €.

- o) Remolque del vehículo por rotura de lunas laterales: En el caso de rotura de las lunas de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando ésta se produzca por una causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, la Aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de ocurrencia de tal contingencia y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. En el caso de rotura de las lunas delantera y trasera se considerará en todo caso como una contingencia del vehículo a los efectos de esta cobertura.

Respecto a la asistencia a las personas, incluyendo no solo la derivada de accidentes, averías o robo sino también la enfermedad, lesión o fallecimiento del conductor sobrevenida durante el desplazamiento, se otorgará como mínimo a partir del Km. 15 del domicilio del vehículo e incluirá:

- a) Transporte sanitario: En caso de accidente de circulación del vehículo asegurado, la Aseguradora asumirá el traslado de los lesionados hasta el centro sanitario más próximo o hasta su domicilio.
- b) Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización
- c) Transporte funerario: La Aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte del asegurado fallecido en accidente de circulación en el vehículo asegurado y asumirá los gastos de traslado, incluidos los del féretro, hasta el lugar de su inhumación en España. Se excluyen los gastos de inhumación y otros post mortem. Las licitadoras establecerán un límite máximo por todos los conceptos para esta prestación, siendo como mínimo de 1.000 €.
- d) Viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento: La Aseguradora proporcionará el alojamiento de un familiar o de un acompañante del fallecido en el accidente de circulación con el vehículo asegurado, para la realización de los trámites previos al traslado del cadáver con límite mínimo de 20 euros por noche. En caso de que el fallecido viajara solo, la Aseguradora proporcionará el viaje de ida y vuelta a un acompañante desde territorio español hasta el lugar de fallecimiento.
- e) Asistencia sanitaria en el extranjero. La Aseguradora se hará cargo, además, de los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos, pagados en el extranjero con un límite mínimo de 1.500 €, pudiendo establecer la entidad licitadora un límite superior. El equipo médico de la Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro o facultativo que atienda al asegurado para confirmar que la asistencia sea la adecuada.
- f) Transporte sanitario, viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización, y transporte

funerario y viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento del conductor.

- g) Regreso al domicilio y transporte del vehículo: La Aseguradora se encargará del regreso de los asegurados hasta su domicilio en España, o hasta el lugar de hospitalización o inhumación del asegurado o conductor declarado como habitual. Asimismo proporcionará al asegurado menor de 15 años, que no tuviera quien lo acompañe, la persona adecuada para que le atienda durante el regreso. La Aseguradora se encargará igualmente del transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual. El equipaje será transportado en el medio facilitado a los asegurados. En caso de que algún objeto del equipaje, por sus dimensiones, haya de ser transportado con el propio vehículo, el asegurado indicará al transportista tal circunstancia.
- h) Conductor profesional: La Aseguradora podrá realizar, en sustitución de la prestación anterior, la de regreso al domicilio y transporte del vehículo, mediante un conductor profesional.
- i) Continuación del viaje: Los asegurados podrán optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la Aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso al domicilio. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.

3.4.8. Multas.

Se ampara la preparación y redacción de los escritos de alegaciones y de los recursos administrativos, contra las sanciones de multa, de privación temporal del permiso y de declaración de la pérdida de vigencia del mismo por pérdida de la totalidad de los puntos asignados, impuestas con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español, por infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de los recursos contra los actos de gestión recaudatoria en vía de apremio que, en ejecución de las mismas, dicten los Organismos de la Administración.

3.4.9. Retirada de Carné.

Se garantiza el pago mínimo de 15 euros diarios durante un periodo de doce meses, cuando el asegurado, con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español, haya sido privado del permiso de conducir por resolución administrativa o sentencia judicial firme, según lo estipulado en los artículos siguientes.

El asegurado deberá facilitar a la Aseguradora la resolución administrativa firme de suspensión temporal del permiso o de pérdida de vigencia del mismo por pérdida de puntos, la sentencia firme de privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor, así como el comprobante de su entrega a la autoridad gubernativa o judicial correspondiente.

La Aseguradora podrá requerir cualquier documentación justificativa de que los puntos perdidos o recuperados corresponden a sanciones impuestas con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español.

El asegurado deberá facilitar a la Aseguradora la información necesaria sobre las actuaciones judiciales o administrativas que puedan dar lugar a la privación de su permiso de conducir, dentro de los 7 días siguientes a la fecha en que conozca su existencia.

No podrá el conductor conformarse con la propuesta de sanción sin previo conocimiento de la Aseguradora, para permitir a ésta expresar su parecer sobre la oportunidad y viabilidad de su impugnación.

La Aseguradora, una vez recibida la citada documentación, pagará al asegurado, por mensualidades vencidas, o en caso de fraccionamiento, por quincenas vencidas, la indemnización diaria establecida, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorros en que el asegurado haya domiciliado el pago del recibo de prima o, en su defecto, en la que designe el asegurado.

- Garantía de Subsidio por Suspensión Temporal del Permiso de Conducir por infracciones de Tráfico. Se garantiza el pago en caso de suspensión temporal del permiso de conducir por infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de la cantidad diaria estipulada, durante el plazo de suspensión del permiso, con un tiempo máximo de hasta tres meses, desde la efectiva suspensión del permiso.
- Garantía de Subsidio por Privación del Derecho a Conducir por pérdida de puntos o sentencia firme. Se garantiza el pago de la indemnización estipulada en el caso de que la Administración haya declarado la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando el asegurado haya perdido la totalidad de los puntos asignados, así como cuando el asegurado haya sido condenado por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir, durante el tiempo fijado en la sentencia, con independencia de que ésta comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia o no, como compensación económica para la realización de los cursos de sensibilización y reeducación vial, la prueba de control de conocimientos posterior, así como otras pérdidas económicas derivadas de la privación del derecho a conducir. La indemnización comprenderá el pago de la cantidad diaria estipulada por un tiempo de tres meses desde la fecha del citado acuerdo o la notificación de la sentencia firme.

En caso de realización de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación parcial de puntos, se garantiza el pago de la cantidad diaria estipulada por un tiempo de un mes, desde la fecha de finalización del curso, cuando el resultado de éste haya sido favorable.

3.4.10. Defensa y Reclamación.

Queda amparada la asistencia jurídica, judicial y extrajudicial y el pago de los gastos ocasionados para la defensa jurídica del asegurado, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales derivados de accidente de circulación con el vehículo asegurado.

Esta cobertura comprende:

- La Defensa Penal del conductor autorizado y legalmente habilitado, en los citados procedimientos que se siguieran contra él, siempre que no sea como consecuencia de hechos intencionados o dolosos, delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro, comprendiendo las prestaciones siguientes:
 - o La constitución de fianza para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de las correspondientes a las multas.
 - o La asistencia y la defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, así como el pago de sus honorarios y gastos.
 - o El pago de las costas correspondientes.
- La Reclamación de Daños y Perjuicios ocasionados al vehículo asegurado frente a los terceros responsables en los citados procedimientos. Asimismo se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el conductor autorizado y legalmente habilitado, así como los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, excepto en el supuesto de que la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra la Aseguradora, por recaer la responsabilidad civil del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Se extiende esta Garantía para la reclamación de los daños accidentalmente ocasionados al vehículo, incluso no derivados de accidente de circulación, frente a los terceros responsables.

La Reclamación de Daños comprende:

- o La realización de las gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados,
- o La peritación de los daños materiales ocasionados en el vehículo por Perito designado por la Aseguradora.
- o La asistencia y defensa jurídica por Abogado y, cuando resulte preceptiva, Procurador, en los procesos que correspondan para la reclamación de los daños.

La Aseguradora anticipará al asegurado la indemnización por los daños ocasionados al vehículo cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad a su pago, o haya sido condenada a abonar su importe por sentencia judicial firme.

- Derechos y obligaciones del asegurado:
 - o Libre elección del Abogado que le defienda a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador y, del Procurador, en aquellos casos en que sea preceptiva su intervención (máximo 1.500,00 €).
 - o Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con la Aseguradora. La

designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

- o En los casos de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, la Aseguradora informará inmediatamente al asegurado sobre los derechos que le asisten.
- o El tomador del seguro y el asegurado se obligan a prestar la necesaria colaboración para la correcta tramitación del expediente, en especial para la gestión amistosa previa a la reclamación judicial, trasladando a la Aseguradora, en el plazo más breve posible, las comunicaciones que reciban sobre las reclamaciones extrajudiciales y las citaciones y notificaciones judiciales, indicando la fecha de su recepción, así como las sentencias y resoluciones judiciales que habrán de comunicar inmediatamente a su recepción. Asimismo deberán poner en conocimiento de la Aseguradora la designación de cualquier profesional.

➤ **Actuación y honorarios de los profesionales:**

- o El Abogado y el Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Aseguradora en la dirección y representación que ostentan.
- o La Aseguradora, finalizadas las actuaciones y previa justificación detallada de las gestiones realizadas así como de su necesidad, reintegrará al asegurado, con el límite pactado, el importe de los honorarios por él satisfechos al Abogado y Procurador libremente designados, minutados como máximo con arreglo a las Normas Orientadoras de Honorarios de los respectivos Colegios Profesionales.
- o La Aseguradora no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos en los que el asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.

3.4.11. Consideración de terceros vehículos propiedad del Ayuntamiento

Expresamente se pacta la cobertura para los daños causados por los vehículos asegurados o pertenecientes al Ayuntamiento a otros vehículos propiedad del Ayuntamiento.

3.5. RIESGOS EXCLUIDOS.

3.5.1. Exclusiones aplicables a todas las garantías.

- a) Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado,

entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- d) Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La Aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.
- e) No se entenderán hechos de la circulación:
 - Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
 - La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:

- El conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- El tercero responsable de los daños.
- El tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
- El responsable de los daños contra quien proceda la repetición con arreglo a las leyes.

3.5.2. Exclusiones aplicables a la Responsabilidad Civil Voluntaria y otras garantías voluntarias.

- a) Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
- b) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica

practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea éste alcohólico o toxicómano habitual.

- Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado por no haberlo obtenido nunca, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia, así como durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso, aunque se hayan acordado cautelarmente o como medida de seguridad.
- d) Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.
- e) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- f) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- g) Las consecuencias de los daños causados por:
- La participación en pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas.
 - La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos del vehículo asegurado destinado al servicio exclusivo o habitual de los mismos.
- h) Los daños sufridos por propio vehículo salvo en lo relativo a las garantías que los amparan contratadas para cada caso.
- i) Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado,
- k) Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- l) Los ocasionados por la congelación del agua del motor.
- m) Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así

como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.

- n) Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrado de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.
- o) Los que afecten únicamente al catalizador.
- p) Los que afecten al equipamiento o accesorios del vehículo asegurado que no estén expresamente garantizados o dentro del límite de indemnización para estos elementos, a excepción de los de serie.
- q) Para la Garantía de Robo: No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.
- r) Para la garantía de Lunas quedan excluidos:
 - Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
 - Los rayados ocasionados por el uso.
 - Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.
- s) Para la garantía de multas quedan excluidos:
 - La preparación y redacción de escritos por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
 - La preparación y redacción de escritos por infracciones a las normas u ordenanzas municipales reguladoras de aparcamientos (ORA, OTA) y de carga y descarga, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.
 - Los recursos contencioso-administrativos o cualquier otro recurso interpuesto ante los órganos judiciales, aunque se derive de sanciones administrativas.
 - La constitución de depósitos, fianzas y avales preceptivos para la interposición de recursos contra la ejecución de sanciones, así como el pago de las multas o cualquier otra sanción pecuniaria.
 - Los gastos de envío por correo, telefax u otro medio de comunicación efectuados por el asegurado, así como los que se originen para la presentación de escritos en los organismos correspondientes.
- t) Para la garantía de Asistencia en Viaje.

- Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.
- Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado, transportados gratuitamente mediante «autostop».
- Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.

u) Para la garantía de Defensa y Reclamación no se incluyen:

- Las reclamaciones por hechos intencionados o dolosos y las derivadas de la responsabilidad contractual.
- El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

v) Para la garantía de retirada de carné de conducir se excluye:

- La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
- La privación del derecho a conducir un vehículo a motor o ciclomotor impuesta por delitos o faltas cometidas con anterioridad a la fecha de efecto de esta cobertura.
- La suspensión temporal del permiso de conducir impuesta por conducir con tasas superiores a las permitidas reglamentariamente de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o por la negativa a someterse a las pruebas que se establezcan para su detección.
- La suspensión temporal del permiso, su revocación o la privación del derecho a conducir impuestas cautelarmente o como medida de seguridad, impuestas por conducir durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso o impuestas por conducir careciendo del permiso o licencia correspondiente, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia.

- La pérdida de vigencia del permiso por la desaparición de los requisitos sobre los conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas.

4. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

4.1. TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro será el Ayuntamiento de Burlada.

4.2. OBJETO DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Burlada, de conformidad con su política de personal tiene firmado el "Acuerdo Colectivo del Ayuntamiento de Burlada para el personal funcionario y contratado administrativo al servicio del Ayuntamiento y de los Patronatos de Deportes y Cultura y Fiestas para los años 2018-2020", publicado en el Boletín Oficial de Navarra el 8 de enero de 2019, por el que se establece la contratación de un seguro de vida.

Adicionalmente es objeto de este contrato la contratación del mismo seguro de vida para los miembros de la Corporación con dedicación total o parcial en el Ayuntamiento y para el personal de la Sociedad Urbanística Municipal, S.L.

En todo caso la cobertura de este contrato se extenderá a las personas que ostenten la condición de asegurado en cada momento por pertenencia a los colectivos asegurados.

4.3. ASEGURADOS.

Se considerarán asegurados cualquier empleado y funcionario fijo y eventual, interino o no, el personal laboral, indefinido y temporal, y personal eventual del Ayuntamiento de Burlada, personal de la Sociedad Urbanística Municipal, S.L. y aquellos miembros de la Corporación con dedicación total o parcial en el Ayuntamiento de Burlada que tenga derecho a este seguro de conformidad con las normas pasadas, presentes y futuras o así se establezca por el organismo competente o sentencia judicial firme.

Asimismo, se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas así como los que sean expresamente designados por el Ayuntamiento.

En todo caso se considerará asegurado el personal:

- Discapacitado.
- En baja por incapacidad temporal.
- Que ha causado baja en la administración por agotamiento del período de IT.
- Que está tramitando expediente de invalidez.
- Personal que habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación permanezca al servicio del Ayuntamiento.

- Personal con contrato en suspenso debido a la concesión de una Invalidez con previsible mejoría que se encuentra a la espera de revisión de la incapacidad.
- Personal con contrato en suspenso por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación.

En consecuencia, para la consideración a efecto de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación a tal extremo expedida por el Tomador.

El número de asegurados, sujeto a variación, según se recoge en el Anexo técnico III, es el siguiente.

4.4. COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS.

A. Personal del Ayuntamiento de Burlada, así como miembros de la Corporación con dedicación total o parcial (209):

- Fallecimiento por cualquier causa: 28.000,00 €
- Invalidez Permanente Total: 28.000,00 €

B. Sociedad Urbanística Municipal (1 miembro):

- Fallecimiento por cualquier causa: 28.000,00 €
- Invalidez Permanente Total: 28.000,00 €

C. Bizkarmendia, S.L. (35 miembros):

- Fallecimiento por cualquier causa: 28.000,00 €
- Invalidez Permanente Total: 28.000,00 €

Los capitales garantizados no son acumulables entre sí.

Los Capitales Asegurados y en su caso las Garantías, así como el colectivo asegurado, podrán ser modificados de conformidad con la variación que experimente el compromiso del Ayuntamiento de Burlada con su personal reflejado en el actual acuerdo de condiciones del personal funcionario y convenio colectivo para el personal laboral, que tendrán condición de mínimo respecto de este seguro, o los que los sustituyan en el futuro.

Estas condiciones serán extensivas a los colectivos asegurados sobre los que no se indiquen

otras garantías y capitales específicos.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando este seguro no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima correspondiente a la variación, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

4.5. VINCULACIÓN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez.

Las indemnizaciones por invalidez reconocidas con revisión por previsible mejoría quedarán en suspenso hasta la confirmación de la invalidez si bien la aseguradora mantendrá el correspondiente expediente abierto desde el principio hasta la resolución definitiva.

Se entenderá incluido el suicidio desde el momento de entrada en vigor del contrato.

En caso de incorporarse al contrato asegurados para los que no se determinase por la Seguridad Social u otro organismo competente el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico de la provincia correspondiente y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes, cuyo coste será asumido por ambas partes a igualdad.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

4.6. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL DE COBERTURA.

El ámbito geográfico de cobertura es mundial.

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

4.7. CONDICIONES DE ADHESIÓN.

El traspaso y adhesión al presente colectivo será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud, boletín de adhesión o similar y sin necesidad de realizar ningún

tipo de reconocimiento médico.

4.8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Al final de cada anualidad y bajo la hipótesis de que las modificaciones –altas y bajas y variaciones en las prestaciones- se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora calculará para cada prestación contratada, el importe de la parte de prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i - A_0) * P}{n}$$

Siendo:

P_r = parte de prima correspondiente a cada prestación contratada.

A_i = número de asegurados a final del mes i .

A_0 = número de asegurados al principio del periodo anual

P : tasa media de prima por asegurado, que resulta de dividir la prima calculada al principio del periodo anual para cada prestación contratada entre el número de asegurados en la misma fecha.

n = número de meses transcurridos.

En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora podrá recabar del tomador documentación acreditativa del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrencia del siniestro.

4.9. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN AUTOMÁTICA A LOS ACUERDOS DEL TOMADOR SOBRE CONDICIONES DE EMPLEO.

El Asegurador se compromete a actualizar las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador en el Acuerdo o Disposición equivalente. De igual forma se actuará respecto a la inclusión de nuevos colectivos a los que se venga obligado a incorporar como asegurados por acuerdos, normativa o decisiones de los organismos e instituciones competentes.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, la inclusión de nuevo personal asegurado o la modificación de éste, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

No obstante, lo anterior, la compañía de seguros estará facultada para proponer nuevas condiciones económicas y requisitos de adhesión al colectivo para nuevas altas cuando el incremento de capitales supere el 100% de los señalados en este pliego.

4.10. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Burlada, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

4.11. BENEFICIARIOS.

A. EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, bien los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida.

La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

- Los hijos o descendientes del asegurado, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de

acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.

- Los padres o ascendiente del asegurado por partes iguales.
- Hermanos por partes iguales.
- Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y llamamientos a la herencia.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

B. EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

4.12. RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para la garantía de fallecimiento:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

En el caso de Invalidez Permanente, serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento

por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.

- Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.

4.13. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO

Para la contingencia de fallecimiento (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para la contingencia de Incapacidad Permanente Total o Absoluta (sea por enfermedad o causa accidental) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de efectos económicos establecida en el Dictamen, Resolución o sentencia firme del Organismo oficial competente otorgándola o reconociéndola.

No obstante, lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que se trate de un traspaso de póliza, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación de la nueva póliza y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, abonándose por tanto en la póliza actual, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

4.14. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

Se establece una participación en beneficios en función de siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (a determinar por la licitadora en los criterios de adjudicación), en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.
- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios a determinar por la licitadora en los criterios de adjudicación.
- El Ayuntamiento de Burlada abonará la diferencia entre la prima de renovación de cada anualidad, calculada según tarifa, y la devolución resultante de la participación en beneficios. En el caso de no renovación del contrato, al no existir una prima sobre la que realizar la deducción la participación en beneficios, esta cantidad se abonará directamente por el licitador al Ayuntamiento.

- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes o no finalizara su vigencia por agotamiento de posibles prórrogas y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Entidad adjudicataria, según las citadas normas, sin que sea requisito necesario para ello la renovación del contrato.

En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

4.15. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de marzo de 2018 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

5. SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

5.1. TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro será el Ayuntamiento de Burlada.

5.2. OBJETO DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Burlada, de conformidad con su política de personal tiene firmado el "Acuerdo Colectivo del Ayuntamiento de Burlada para el personal funcionario y contratado administrativo al servicio del Ayuntamiento y de los Patronatos de Deportes y Cultura y Fiestas para los años 2018-2020", publicado en el Boletín Oficial de Navarra el 8 de enero de 2019, por el que se establece la contratación de un seguro de accidentes.

Adicionalmente es objeto de este contrato la contratación del mismo seguro de Accidentes para los miembros de la Corporación y para el personal de la Sociedad Urbanística Municipal, S.L.

Asimismo, es objeto de contratación de un seguro de Accidentes para el personal perteneciente a Bizkarmendia, S.L.U. de conformidad con lo regulado en el artículo 75º.2 del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

Por último, es objeto de este contrato la contratación de un seguro de Accidentes para los participantes de la ludoteca, participantes de festejos taurinos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, así como los miembros de la Comparsa de Gigantes y Cabezudos y voluntarios de lidia.

5.3. ASEGURADOS.

Se considerarán asegurados cualquier empleado y funcionario fijo y eventual, interino o no, el personal laboral, indefinido y temporal, y personal eventual del Ayuntamiento de Burlada, miembros de la Corporación, Sociedad Urbanística Municipal, S.L. y Bizkarmendia, S.L.U. que tenga derecho a este seguro de conformidad con las normas pasadas, presentes y futuras o así se establezca por el organismo competente o sentencia judicial firme.

También tendrán la consideración de asegurado los participantes de las actividades organizadas por la ludoteca y participantes de festejos taurinos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, miembros de la Comparsa de Gigantes y Cabezudos y Voluntarios de Lidia

Se consideran incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas así como los que sean expresamente designados por el Ayuntamiento.

En todo caso se considerará asegurado el personal:

- Discapacitado.

- En baja por incapacidad temporal.
- Que ha causado baja en la administración por agotamiento del período de IT.
- Que está tramitando expediente de invalidez.
- Personal que habiendo cumplido la edad ordinaria de jubilación permanezca al servicio del Ayuntamiento.
- Personal con contrato en suspenso debido a la concesión de una Invalidez con previsible mejoría que se encuentra a la espera de revisión de la incapacidad.
- Personal con contrato en suspenso por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación.

En consecuencia, para la consideración a efecto de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación a tal extremo expedida por el Tomador.

El número de asegurados, sujeto a variación, según se recoge en el Anexo técnico III.

5.4. COBERTURAS Y CAPITALS ASEGURADOS.

A. Personal del Ayuntamiento, así como miembros de la Corporación con dedicación total o parcial en el Ayuntamiento (209)

- | | |
|---|-------------|
| ➤ Fallecimiento por accidente | 64.110,31 € |
| ➤ Invalidez Permanente Total | 64.110,31 € |
| ➤ Invalidez Permanente por Baremo (225%) | 64.110,31 € |
| ➤ Asistencia Sanitaria miembros Montepío (5 de 189) | Ilimitada |
| | 12 meses |

B. Miembros de la Corporación (15):

- | | |
|--|-------------|
| ➤ Fallecimiento por accidente | 64.110,31 € |
| ➤ Invalidez Permanente Total | 64.110,31 € |
| ➤ Invalidez Permanente por Baremo (225%) | 64.110,31 € |

C. Personal de la Sociedad Urbanística Municipal, S.L. (1):

- | | |
|--|-------------|
| ➤ Fallecimiento por accidente | 64.110,31 € |
| ➤ Invalidez Permanente Total | 64.110,31 € |
| ➤ Invalidez Permanente por Baremo (225%) | 64.110,31 € |

D. Bizkarmendia, S.L.U (37):

- | | |
|---|-------------|
| ➤ Fallecimiento por accidente | 18.030,36 € |
| ➤ Gran Invalidez | 24.040,48 € |
| ➤ Invalidez Permanente Absoluta | 24.040,48 € |
| ➤ Invalidez Permanente Total | 24.040,48 € |
| ➤ Invalidez Permanente parcial según baremo | 24.040,48 € |

E. Participantes Ludoteca (promedio de 35):

- | | |
|--|-------------|
| ➤ Fallecimiento por accidente | 3.005,06 € |
| ➤ Invalidez Permanente Absoluta | 18.030,36 € |
| ➤ Asistencia Sanitaria en centros concertados (12 meses) | 1.202,02 € |

F. Para espectáculos taurinos populares tradicionales (Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio, regulador del Reglamento de Espectáculos Taurinos o legislación que la modifique o sustituya)

- | | |
|-------------|-------------|
| ➤ Muerte | 24.040,48 € |
| ➤ Invalidez | 24.040,48 € |

G. Miembros de la Comparsa de Gigantes y Cabezudos

- | | |
|-----------------|------------|
| ➤ Fallecimiento | 6.000,00 € |
|-----------------|------------|

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| ➤ Invalidez Permanente según Baremo | 12.000,00 € |
| ➤ Asistencia sanitaria | ilimitada (1 año) |

H. Voluntarios de Lidia (11 voluntarios)

- | | |
|---|-------------|
| ➤ Fallecimiento accidental | 60.000,00 € |
| ➤ Incapacidad Temporal desde el 1er día | 30 días |

Los capitales garantizados no son acumulables entre sí.

Los Capitales Asegurados y en su caso las Garantías, así como el colectivo asegurado, podrán ser modificados de conformidad con la variación que experimente el compromiso del Ayuntamiento de Burlada con su personal reflejado en el actual acuerdo de condiciones del personal funcionario y convenio colectivo para el personal laboral, que tendrán condición de mínimo respecto de este seguro, o los que los sustituyan en el futuro.

Estas condiciones serán extensivas a los colectivos asegurados sobre los que no se indiquen otras garantías y capitales específicos.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando este seguro no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima correspondiente a la variación, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

5.5. VINCULACIÓN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Será vinculante para la determinación el grado de invalidez y su causa (accidente o enfermedad) la calificación de los órganos competentes. En caso de recurso administrativo o judicial se estará a expensas de la firmeza de la sentencia respecto a la calificación de la invalidez.

Las indemnizaciones por invalidez reconocidas con revisión por previsible mejoría quedarán en suspenso hasta la confirmación de la invalidez si bien la aseguradora mantendrá el correspondiente expediente abierto desde el principio hasta la resolución definitiva.

En caso de incorporarse al contrato asegurados para los que no se determinase por la Seguridad Social u otro organismo competente el grado de incapacidad, serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo

independiente designado por el Colegio Médico de la provincia correspondiente y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes, cuyo coste será asumido por ambas partes a igualdad.

Si no se lograra el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

5.6. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL DE COBERTURA.

El ámbito geográfico de cobertura es mundial.

En cuanto al ámbito temporal los asegurados quedan amparados durante las veinticuatro horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión en aquellos seguros que afecten al personal del Ayuntamiento, miembros de la Corporación con dedicación o no exclusiva en el Ayuntamiento y a la Sociedad Urbanística Municipal, S.L.

En el supuesto del personal Bizkarmendia, S.L.U, el ámbito es laboral y para accidentes “in itinere”, tal y como establece el artículo 75 del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, que le aplica.

Para los participantes de las ludotecas, el ámbito es para accidentes que se produzcan durante la participación en las actividades organizadas por la ludoteca, así como los accidentes al ir y volver de dichas actividades.

Para los participantes de espectáculos taurinos, el ámbito de cobertura es por los accidentes que se produzcan en su condición de participante de espectáculos taurinos organizados por el Ayuntamiento.

Para Miembros de la Comparsa la cobertura es para los accidentes que se produzcan durante las actuaciones de la propia Comparsa, así como ensayos, entrenamientos, etc., que realicen tanto para el propio Ayuntamiento como para otras entidades para las que colabore la Comparsa o el propio Ayuntamiento..

Por último, para los Voluntarios de Lidia, la cobertura es por los accidentes que se produzcan durante las propias labores de lidia, así como los ensayos, entrenamientos y demás actividades de preparación para la lidia.

5.7. CONDICIONES DE ADHESIÓN.

El traspaso y adhesión al presente colectivo será automática, sin que sea necesario rellenar ningún cuestionario de salud, boletín de adhesión o similar y sin necesidad de realizar ningún tipo de reconocimiento médico.

5.8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Al final de cada anualidad y bajo la hipótesis de que las modificaciones –altas y bajas y variaciones en las prestaciones- se producen uniformemente a lo largo de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora calculará para cada prestación contratada, el importe de la parte de prima correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_r = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i - A_0) * P}{n}$$

Siendo:

- P_r = parte de prima correspondiente a cada prestación contratada.
- A_i = número de asegurados a final del mes i .
- A_0 = número de asegurados al principio del periodo anual
- P : tasa media de prima por asegurado, que resulta de dividir la prima calculada al principio del periodo anual para cada prestación contratada entre el número de asegurados en la misma fecha.
- n = número de meses transcurridos.

En el caso de que se produjera algún siniestro en el transcurso de la anualidad de seguro, la entidad aseguradora podrá recabar del tomador documentación acreditativa del alta del trabajador en la empresa a la fecha de ocurrencia del siniestro.

5.9. CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN AUTOMÁTICA A LOS ACUERDOS DEL TOMADOR SOBRE CONDICIONES DE EMPLEO.

El Asegurador se compromete a actualizar las garantías y los capitales asegurados de la presente póliza con el fin de adaptarlos al compromiso asumido por el Tomador en el Acuerdo o Disposición equivalente. De igual forma se actuará respecto a la inclusión de nuevos colectivos a los que se venga obligado a incorporar como asegurados por acuerdos, normativa o decisiones de los organismos e instituciones competentes.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, la inclusión de nuevo personal asegurado o la modificación de éste, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo

máximo de incapacidad temporal, etc.).

No obstante, lo anterior, la compañía de seguros estará facultada para proponer nuevas condiciones económicas y requisitos de adhesión al colectivo para nuevas altas cuando el incremento de capitales supere el 100% de los señalados en este pliego.

5.10. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO.

Si en caso de error u olvido no malintencionado del Tomador o de las partes implicadas en la gestión y administración del contrato, incluyendo la correduría de seguros, no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores, o bien, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien, en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, se suplirá ese error o falta de comunicación con un documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento de Burlada, con el objeto de proceder a la indemnización que corresponda de acuerdo con el compromiso que el Tomador mantenga con ese/esos trabajadores.

Todo ello sin perjuicio del cobro de la prima correspondiente en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza.

5.11. BENEFICIARIOS.

A. EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

- Los designados expresamente por el asegurado, bien a través de declaración efectuada al asegurador, bien los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades.
- El Tomador del seguro conservará y facilitará a la aseguradora la designación, si la hubiere, que el asegurado haya realizado en el momento de su alta en el Ayuntamiento de Burlada, con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo contrato.
- El cónyuge del asegurado, siempre que no exista separación legal, así como su pareja de hecho legalmente reconocida.
- La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
- Los hijos o descendientes del asegurado, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
- Los padres o ascendiente del asegurado por partes iguales.

- Hermanos por partes iguales.
- Los herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y llamamientos a la herencia.

Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

B. EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

5.12. RIESGOS EXCLUIDOS.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades profesionales generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones para todas las garantías de la póliza serán las siguientes:
 - o Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicho Organismo.
 - o Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral, las exclusiones de la póliza, para todas las garantías, son las siguientes:
 - o Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos

serán abonados por dicho Organismo.

- o Igualmente, no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- o Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- o La participación del Asegurado en actos delictivos.
- o La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

- o Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- o Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
- o Los siniestros derivados de toda enfermedad que haya sido declarada por la OMS como Pandemia en Fase 5 y su tasa de mortalidad oficial publicada por dicho organismo de los afectados por dicha enfermedad fuese igual o superior al 30%.

5.13. DEVENGO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Se considera como fecha de siniestro, para todas las garantías, la fecha de ocurrencia del accidente. En consecuencia, no se indemnizarán las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha del efecto del presente pliego.

No obstante, expresamente se hace constar que, en el caso de que la póliza que instrumenta el presente pliego provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente. En ese caso la cuantía a indemnizar será la que proceda de acuerdo con la fecha de siniestro convenida.

5.14. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD

La compañía aseguradora podrá establecer una participación en beneficios en función de siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (a determinar por la licitadora en los

criterios de adjudicación), en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo período.

Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios a determinar por la licitadora en los criterios de adjudicación.

El Ayuntamiento de Burlada abonará la diferencia entre la prima de renovación de cada anualidad, calculada según tarifa, y la devolución resultante de la participación en beneficios. En el caso de no renovación del contrato, al no existir una prima sobre la que realizar la deducción la participación en beneficios, esta cantidad se abonará directamente por el licitador al Ayuntamiento.

Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes o no finalizara su vigencia por agotamiento de posibles prórrogas y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Entidad adjudicataria, según las citadas normas, sin que sea requisito necesario para ello la renovación del contrato.

En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

Esta participación en beneficios se realizará exclusivamente para la póliza que asegure al personal del Ayuntamiento, miembros de la Corporación y personal de Sociedad Municipal Urbanística.

5.15. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

Para la liquidación de los siniestros amparados bajo esta denominación, se establecerá el recargo legal correspondiente en la prima de seguro, tal y como dispone la Resolución de 28 de marzo de 2018 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios.

BAREMO DE PARCIALES POR ACCIDENTE

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- | | |
|---|------|
| ➤ Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo | 100% |
| ➤ Parálisis completa | 100% |
| ➤ Ceguera absoluta | 100% |
| ➤ Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos, ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas | 100% |
| ➤ Sordera completa de los dos oídos | 100% |

CABEZA Y CARA

- | | |
|---|----------|
| ➤ Sordera completa de un oído | 15% |
| ➤ Ablación de la mandíbula inferior | 30% |
| ➤ Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de | |
| ➤ visión binocular | 30% |
| ➤ Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable | |
| ➤ por exploración clínica | 6 al 13% |
| ➤ Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que | |
| con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas | 6% |
| ➤ Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con | |
| corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas | 14% |
| ➤ Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% | 11% |

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

➤ Pérdida de una oreja	10%
➤ Pérdida de las dos orejas	
➤ Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7%
➤ Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15%
➤ Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos	60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

➤ Pérdida de la nariz	22%
➤ Deformación o perforación del tabique nasal	7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

➤ Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente	3 al 14%
--	----------

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
➤ Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%

➤ Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
➤ Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
➤ Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
➤ Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
➤ Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice	25%	20%
➤ Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
➤ Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
➤ Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
➤ Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
➤ Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
➤ Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%
➤ Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

➤ Pérdida de una pierna o de un pie	50%
➤ Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart	40%
➤ Fractura no consolidada de una pierna o pie	25%
➤ Ablación de rótula	30%
➤ Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	30%
➤ Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior	15%
➤ Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
➤ Pérdida de otro dedo de un pie	3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer
 - o Una: 14%
 - o Dos: 31%
- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
 - o Salivares 13%
 - o Tiroides 14%
 - o Paratiroides 14%
 - o Pancreática 25%
- Pérdida del bazo 14%
- Pérdida del riñón 24%

NORMAS PARA DETERMINAR EL GRADO DE INVALIDEZ PARCIAL:

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión o de la edad del Asegurado.
- Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calculará sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total, según proceda.
- Invalidez Permanente sobrevenida al Asegurado como consecuencia de un accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía aseguradora pagará el importe que alcance la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital

indemnizable para caso de Incapacidad Permanente y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros.

- Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.